

**FOLLETO INFORMATIVO DE  
ARCANO VENTURES, FCR**

FECHA DEL FOLLETO  
19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

## CAPÍTULO I. EL FONDO

### I. Datos generales del Fondo

El Fondo ARCANO VENTURES, FCR (en adelante, el “**Fondo**”) se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde el momento de su inscripción en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”). Esta duración podrá prorrogarse por períodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) periodos, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá solicitar la aprobación de prórrogas adicionales a la duración del Fondo, por períodos sucesivos de un (1) año cada uno. Cada una de dichas prórrogas deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes adoptado con una antelación previa de, al menos, dos (2) meses a la finalización del último de los dos (2) periodos previstos en el párrafo anterior.

Denominación de la sociedad gestora: Arcano Capital, SGIC, S.A.U., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 y con domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (la “**Sociedad Gestora**”).

Auditor: Deloitte, S.L.

El Fondo no forma parte de ningún grupo económico.

El Fondo de Capital-Riesgo (FCR) es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

El Fondo ajustará su coeficiente obligatorio de inversión a lo dispuesto en el artículo 13 de la LECR, y, cuando éste invierta en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en el artículo 14 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en el Reglamento de Gestión respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a los porcentajes máximos de inversión.

El FCR se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como anexo al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

### Delegación de funciones.

<b>FUNCIONES DELEGADAS</b>	<b>ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA</b>
Cumplimiento normativo	Arcano Asesores Financieros, S.L.
Gestión de riesgos	Arcano Asesores Financieros, S.L.
Auditoría interna	JMS Innovación y Gestión Financiera, S.L.
Control de cumplimiento de la normativa aplicable	Arcano Asesores Financieros, S.L.
Otras tareas de administración	Arcano Asesores Financieros, S.L.

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

## **2. Patrimonio y participaciones**

El patrimonio del Fondo a fecha de este folleto es de doscientos once mil ochocientos cuarenta y tres seiscientos cuarenta y siete (211.843.647) dólares estadounidenses, dividido en Participaciones de Clase A y de Clase B que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora por cada tipo de partícipe, son de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. Las características básicas de las distintas clases de participaciones se regulan en el Reglamento de Gestión del Fondo.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Cada uno de los inversores ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligan a aportar un determinado importe al Fondo, siendo el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión ("**Patrimonio Total Comprometido**"). El Fondo se constituyó inicialmente con un patrimonio comprometido de VEINTE MILLONES, CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (20.175.000) dólares estadounidenses y tiene intención de obtener un patrimonio total comprometido de entre aproximadamente cien (100) y doscientos (200) millones de dólares en el plazo de doce (12) meses desde la fecha de su constitución.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes.

El régimen de suscripción de las participaciones se recoge en el artículo 18 del Reglamento de Gestión del Fondo.

El valor liquidativo de cada una de las clases de Participaciones A y B se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente según se establece en el artículo 14 del Reglamento de Gestión.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de un (1) dólar.

### **2.1 Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo**

El Fondo se dirige principalmente a clientes profesionales tal y como están definidos en artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014. Igualmente, podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores minoristas cuyo Compromiso de Inversión ascienda como mínimo a cien mil (100.000) euros, siempre que tales inversores declaren por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

En particular, el Fondo únicamente podrá ser comercializado a clientes que cumplan los criterios anteriores y además cumplan con los criterios de "*qualified purchaser*", "*qualified client*" según las definiciones de la ley americana de empresas de inversión ("*U.S. Investment Company Act of 1940*"), "*accredited investor*" según la ley del mercado de valores americana ("*Securities Act*") y "*professional investor*" de acuerdo con la definición de la Directiva de

gestores de fondos de inversión alternativos (“Alternative Investment Fund Managers Directive” – “AIFMD”).

## **2.2 Período de Colocación**

El Periodo de Colocación tendrá una duración de doce (12) meses a contar desde el 28 de abril de 2017 (“**Fecha de Cierre Inicial**”). El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV.

De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Durante dicho período, se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido.

Se entenderá por “Partícipes Iniciales” aquellos partícipes que suscriban Compromisos de Inversión con anterioridad al 31 de mayo de 2017.

A los efectos de este Folleto, se entiende por día hábil todos los días del año salvo sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial y durante el Período de Colocación, los Partícipes Posteriores suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes ya existentes.

Con dicho objeto, los Partícipes Posteriores suscribirán Compromisos de Inversión y desembolsarán el importe correspondiente a las Participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés PRIME RATE<sup>1</sup> más cien (100) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las Participaciones que dichos Partícipes Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los Partícipes ya existentes hubieran realizado anteriores suscripciones de Participaciones. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

## **2.3 Fusión del Fondo**

La fusión del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Gestión.

---

<sup>1</sup> Se entenderá por “PRIME RATE” el tipo de interés publicado en el Wall Street Journal, Eastern Edition, designado como “prime rate”.

## **2.4 Disolución y liquidación**

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Gestión.

## **2.5 Distribución de resultados**

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 20 del Reglamento de Gestión.

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En su caso, la distribución de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a cuenta de los beneficios del mismo siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

## **CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

### Objetivo de gestión

La estrategia de inversión del Fondo es invertir en empresas de reciente creación o “start-ups” basadas en Silicon Valley. El Fondo invertirá en compañías tecnológicas desde su fase inicial o seed hasta su fase de growth.

La inversión en las Sociedades Participadas se hará, en función de lo que razonablemente determine la Sociedad Gestora, dependiendo de los casos, directamente o a través de una serie de vehículos en los que se agruparán varias Inversiones.

### Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá fundamentalmente en compañías norteamericanas y de manera oportunista en Europa u otras zonas geográficas que la Sociedad Gestora considere atractivas.

A efectos aclaratorios, en caso de que la toma de participación en determinadas compañías se efectúe en divisa diferente al dólar, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio, aunque podrán hacerse coberturas puntuales si así lo decide la Sociedad Gestora.

### Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de compañías, si bien el Fondo no podrá invertir, directa o indirectamente, más del veinticinco por cien (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada, ni más del treinta y cinco (35%) por cien en Sociedades Participadas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, todo ello con sujeción a las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

### Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas Sociedades Participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración del Fondo. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en las Sociedades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

### Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

### Financiación ajena del Fondo

Al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

### Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

### Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Sociedades Participadas.

### Restricciones respecto a las Inversiones a realizar

Las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones de la LECR.

### Otros aspectos relativos a la estrategia de inversión y reinversión

#### *Reinversión*

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Partícipes prevista en el Artículo 20.1 anterior, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y siempre que no se destine a Inversiones más del límite del cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad Gestora podrá destinar a nuevas Inversiones o a

atender Gastos Operativos del Fondo cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes.

En dichos supuestos, con efectos meramente informativos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el importe reinvertido. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes.

#### *Tesorería*

Con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, el Fondo podrá mantener un nivel mínimo de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las Solicitudes de Desembolso necesarias para mantener dicho nivel mínimo de efectivo.

Dicho nivel mínimo de efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

#### *Fondos Paralelos*

La Sociedad Gestora podrá promover Fondos Paralelos y el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de las Sociedades Participadas.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo.

Dado que no se tendrá conocimiento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos a coste, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los compromisos totales de las Sociedades Participadas.

A los efectos de este Folleto Informativo, se entenderá por Fondos Paralelos una entidad de capital-riesgo española (Arcano Venture Capital Investments, SCR, S.A.), así como otros vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, y que están vinculados vis a vis al Fondo en virtud de acuerdos de inversión conteniendo términos y condiciones similares al Reglamento de Gestión del Fondo.

#### Información sobre los posibles riesgos de la inversión en el Fondo

- (i) **Valor razonable de los instrumentos financieros.** Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal del Fondo es la toma temporal de participaciones en compañías de reciente creación o “start-ups” basadas principalmente en Silicon Valley. Estas inversiones se clasifican como “Activos disponibles para la venta” a efectos contables, según la Circular 04/2015, de 28 de Octubre, de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

Al ser el objeto principal del Fondo la inversión en “start-ups”, el valor razonable es igual a la valoración de la última ronda de financiación de la compañía a menos que haya habido un deterioro evidente en la actividad o en de las compañías o sus respectivos sectores que tenga un impacto en su valoración.

- (ii) **Riesgo de crédito.** El Fondo cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese Compromiso de Inversión a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los Partícipes no cumplan con su compromiso de desembolso, el Reglamento de Gestión tiene establecidos los mecanismos de penalización previstos en el Artículo 19 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

- (iii) **Riesgo tipo de interés.** El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes, a excepción de los pactos de recompra (“repos”) de deuda española que contrata periódicamente. En este caso, el tipo de interés está asegurado por la entidad financiera con la que se firma el pacto de recompra. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

Puede darse la circunstancia de que esos compromisos de inversión en divisa diferente al Dólar representen una cantidad de dólares mayor a la prevista actualmente en caso de que la divisa se apreciase significativamente. No obstante se estima que el riesgo de tipo de cambio en este caso no es significativo ya que es práctica habitual que los gestores de los fondos en cartera no lleguen a solicitar el 100% del capital comprometido en los mismos. No obstante la Sociedad Gestora realiza un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

- (iv) **Riesgo de liquidez.** La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus Partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

### **CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO**

#### **I. La Sociedad Gestora**

La dirección y administración del Fondo corresponde a una Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La Sociedad Gestora del Fondo figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo de la CNMV con el número 240 el 6 de marzo de 2015. Su denominación es Arcano Capital, SGIC, S.A.U. Tiene su domicilio social en Madrid, calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta (28006 – Madrid).

La Sociedad Gestora pertenece al grupo económico Arcano.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

## 2. Comisiones y otros gastos del Fondo

### 2.1 Comisiones

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir las siguientes comisiones:

(a) Comisión anual por la gestión del Fondo (“**Comisión de Gestión**”):

La Sociedad Gestora percibirá anualmente una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del Fondo que se calculará de la siguiente manera:

- (i) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) doscientos cincuenta (250) puntos básicos calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A; y (ii) cinco (5) puntos básicos calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B;
- (ii) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) doscientos cincuenta (250) puntos básicos calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A; y (ii) cinco (5) puntos básicos calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B; y
- (iii) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) con respecto a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, el Tipo Aplicable Reducido calculado sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanezcan en la cartera del Fondo; y (ii) con respecto a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, cinco (5) puntos básicos calculados sobre el sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanezcan en la cartera del Fondo.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente a las Comisiones de Gestión de los Vehículos Subyacentes recibidas, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- (b) La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito ("**Comisión de Éxito**"), que se calculará y devengará de acuerdo con las Reglas de Prelación indicadas a continuación:
- (i) en relación con las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones de Clase B, el cien por cien (100%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B en proporción a su participación en dicha clase de Participaciones; y
  - (ii) en relación con las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones de Clase A (y siempre en proporción a su participación en dicha clase de Participaciones):
    - 1. En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, hasta que les hubiera sido reembolsado el cien por cien (100%) de los importes por ellos desembolsados;
    - 2. En segundo lugar, una vez se haya cumplido con lo previsto en el apartado anterior, se distribuirá: (1) el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A; y (2) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

La Comisión de Éxito se calculará y devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con las Reglas de Prelación.

La Comisión de Éxito correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente a las Comisiones de Éxito de los Vehículos Subyacentes no compensadas en los ejercicios anteriores.

No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las Reglas de Prelación anteriores, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso.

En cualquier caso, y como garantía de lo anterior, el 10% de las cantidades pagadas en su caso a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito será abonado en una cuenta de "escrow" o pignorada, permaneciendo su saldo indisponible y afecto a su eventual devolución a los Partícipes en el caso de que, finalizada la vida del Fondo, no se hubiera cumplido con lo previsto en las Reglas de Prelación.

## 2.2 Otros gastos del Fondo

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de

marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar el Fondo, los cuales se prevé que no excedan del uno (1) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (IVA no incluido) (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”).

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones con el mismo participe, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos ellos que no sean imputables al servicio de gestión (en adelante, los “**Gastos Operativos**”). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización del Fondo entre inversores.

Del mismo modo, el Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”) del 0,05% del patrimonio del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo.

La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 10.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”).

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión del Fondo o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

### **3. Otros órganos del Fondo**

#### *3.1. Comité de Inversión*

La Sociedad Gestora tiene constituido en su seno un Comité de Inversión que estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo.

La composición, facultades y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 7 del Reglamento de Gestión del Fondo.

A los efectos de lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión del Fondo, inicialmente tendrán la consideración de Ejecutivos Clave: D. Álvaro de Remedios Salabert y D. José Luis del Río Galán.

### 3.2. *Comité de Supervisión*

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros. La composición y requisitos para acceder al Comité de Seguimiento y Control, así como sus normas de organización y funcionamiento se detallan en el artículo 8 del Reglamento de Gestión del Fondo.

### 3.2 *Junta de Partícipes*

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una vez al año. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 9 del Reglamento de Gestión del Fondo.

## **4. Depositario**

El Depositario del FCR es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la ECR, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

## **CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE**

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El folleto informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes y accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual, comprenderá lo siguiente:

- (a) La cuantía total de la remuneración abonada por la sociedad gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios del Fondo obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios del Fondo obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en el Fondo.
- (b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la sociedad gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo del Fondo.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión del Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones así como sus respectivas posiciones como partícipes del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes, con carácter anual y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones.
- (b) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Sociedades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos.
- (c) informar a los partícipes de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual de:
  - (i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
  - (ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.

- (d) Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

## **CAPÍTULO V. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO**

El principio de "no causar un perjuicio significativo" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación a la Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Sociedad Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación. Para ello, la Sociedad Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno ("ASG") y proporcionando una calificación para cada uno de los activos en los que el fondo invierte, lo que permite clasificarlos en función de una escala. En esta calificación la Sociedad Gestora incluye en su análisis, indicadores con los siguientes objetivos: (i) entender cuál es el compromiso ASG (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia a la hora de comunicar información ASG a los inversores.

### Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

### Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Sociedad Gestora de este Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [www.arcanopartners.com](http://www.arcanopartners.com).

### Comunicación a los Partícipes

La Sociedad Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los Partícipes de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Sociedad Gestora o el Fondo, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los Partícipes hasta que el incidente se haya resuelto.

#### Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por el Fondo. La Sociedad Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.

## **CAPÍTULO VI. FISCALIDAD**

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

### **RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO**

#### **Impuesto sobre sociedades (IS)**

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributaría conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

(a) Rentas derivadas de la transmisión de valores

Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive.

Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 del citado artículo 2 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

(b) **Dividendos y participaciones en beneficios**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Finalmente, cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

**Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)**

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.l.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

**Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

**RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTÍCIPES DEL FONDO**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

(a) Partícipes personas físicas con residencia en España

A los partícipes que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 23%.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 23%.

(b) Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España / Partícipes no residentes con establecimientos permanentes situados en España

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de partícipes conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

(c) Otros partícipes sin residencia fiscal en España (“no residentes”)

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

De acuerdo con lo señalado anteriormente, el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS, no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

## **CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014.**

**Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la ECR esté establecida**

Los compromisos de inversión y los documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

### **Proceso de valoración del Fondo y de sus activos**

Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económica-financiera del Fondo, éste proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

### **Gestión del riesgo de liquidez del Fondo**

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones al patrimonio del Fondo que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos del Fondo hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que el Fondo dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

### **Gestión del riesgo derivado de la responsabilidad profesional**

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tiene establecido una política y sólidos procedimientos de gestión y control de riesgos, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil con la compañía AIG EUROPE para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional.

**Cláusula de nación más favorecida:**

No está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores. La Sociedad Gestora exigirá en todo momento el desembolso de los compromisos de inversión (capital calls) a prorrata del importe del respectivo compromiso de inversión asumido por cada inversor. Del mismo modo, procederá a hacer distribuciones a los inversores como consecuencia de la desinversión en las sociedades participadas a prorrata del capital efectivamente desembolsado por cada uno de los inversores.

Sin perjuicio de lo anterior, la documentación del Fondo contempla distintas clases de participaciones que conllevan comisiones de gestión y de éxito diferentes, lo que no implica un trato discriminatorio entre partícipes toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en el Reglamento de Gestión.

**CAPÍTULO VIII. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO**

D. José Luis del Río Galán, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE  
**ARCANO VENTURES, FCR**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>DEFINICIONES</b>	<b>4</b>
Artículo 1	Definiciones	4
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>DATOS GENERALES DEL FONDO</b>	<b>8</b>
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	8
Artículo 3	Objeto	8
Artículo 4	Duración	8
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b>	<b>8</b>
Artículo 5	La Sociedad Gestora	8
Artículo 6	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	9
Artículo 7	Comité de Inversión	11
Artículo 8	El Comité de Supervisión	11
Artículo 9	Junta de Partícipes	12
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES</b>	<b>13</b>
Artículo 10	Sustitución de la Sociedad Gestora	13
Artículo 11	Salida de Ejecutivos Clave	15
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>LAS PARTICIPACIONES</b>	<b>15</b>
Artículo 12	Características básicas de las Participaciones	15
Artículo 13	Valor de la participación	16
Artículo 14	Régimen de transmisión de las Participaciones	16
Artículo 15	Régimen de reembolso de las Participaciones	18
Artículo 16	Derechos económicos de las Participaciones	18
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES</b>	<b>19</b>

<b>Artículo 17</b>	<b>Régimen de suscripción de participaciones</b>	<b>19</b>
<b>Artículo 18</b>	<b>Incumplimiento por parte de un Partícipe de la Solicitud de Desembolso</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES</b>	<b>23</b>
<b>Artículo 19</b>	<b>Régimen de distribuciones de las Participaciones</b>	<b>23</b>
<b>Artículo 20</b>	<b>Criterios sobre determinación y distribución de resultados</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO 8</b>	<b>POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 21</b>	<b>Criterios de inversión y normas para la selección de valores</b>	<b>24</b>
<b>Artículo 22</b>	<b>Factores de Riesgo</b>	<b>26</b>
<b>Artículo 23</b>	<b>Período de Inversión</b>	<b>27</b>
<b>Artículo 24</b>	<b>Fondos Paralelos</b>	<b>27</b>
<b>CAPÍTULO 9</b>	<b>DEPOSITARIO. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES</b>	<b>28</b>
<b>Artículo 25</b>	<b>Depositario</b>	<b>28</b>
<b>Artículo 26</b>	<b>Designación de auditores</b>	<b>28</b>
<b>CAPÍTULO 10</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>28</b>
<b>Artículo 27</b>	<b>Modificación del Reglamento de Gestión</b>	<b>28</b>
<b>Artículo 28</b>	<b>Fusión del Fondo</b>	<b>29</b>
<b>Artículo 29</b>	<b>Disolución, liquidación y extinción del Fondo</b>	<b>29</b>
<b>Artículo 30</b>	<b>Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones</b>	<b>30</b>
<b>Artículo 31</b>	<b>Notificaciones</b>	<b>30</b>
<b>Artículo 32</b>	<b>Divisa</b>	<b>31</b>
<b>Artículo 33</b>	<b>Ley aplicable y jurisdicción competente</b>	<b>31</b>

## **CAPÍTULO I DEFINICIONES**

### **Artículo I Definiciones**

#### **Acuerdo Ordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento del Patrimonio Total Comprometido y el patrimonio total comprometido de los Fondos Paralelos (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

#### **Acuerdo Extraordinario de Partícipes**

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen más del setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido y el patrimonio total comprometido de los Fondos Paralelos (Partícipes que incurran en un conflicto de interés y los Partícipes en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

#### **Acuerdo de Suscripción**

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

#### **Afiliada**

cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una Inversión en dichas Sociedades Participadas

#### **Comisión de Éxito**

la comisión descrita en el Artículo 6.2 del presente Reglamento

#### **Comisión de Gestión**

la comisión descrita en el Artículo 6.1 del presente Reglamento

#### **Comisiones de Gestión de los Vehículos Subyacentes**

aquellos importes soportados, directa o indirectamente, por el Fondo en concepto de comisiones de gestión derivadas de la participación, directa o indirecta, del Fondo en otros vehículos o entidades a través de los cuales se estructuran las Inversiones

#### **Comisiones de Éxito de los Vehículos Subyacentes**

aquellos importes soportados, directa o indirectamente, por el Fondo en concepto de comisiones de éxito derivadas de la participación, directa o indirecta, del Fondo en otros vehículos o entidades a través de los cuales se estructuran las Inversiones

#### **Comité de Inversión**

el comité descrito en el Artículo 7 del presente Reglamento

<b>Comité de Supervisión</b>	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
<b>Compromiso(s) de Inversión</b>	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
<b>Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso</b>	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional del Mercado de Valores
<b>Coste de Adquisición</b>	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición así como los importes comprometidos a la citada Inversión, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
<b>Dolar(es)</b>	divisa oficial de los Estados Unidos de América
<b>Ejecutivo(s) Clave</b>	D. Álvaro de Remedios Salabert, D. José Luis del Río Galán o aquellas personas que les sustituyan o fueran nombradas como tales en cada momento de conformidad con lo previsto en el Artículo 11 del presente Reglamento
<b>Entidad Depositaria</b>	BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, una sociedad española inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240, y domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid)
<b>Fecha de Cierre Inicial</b>	será el 28 de abril de 2017
<b>Fecha de Cierre Final</b>	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional hasta el 31 de diciembre de 2018)
<b>Fecha de Constitución</b>	será el 31 de mayo de 2017
<b>Fecha de Registro</b>	la fecha de inscripción del Fondo en el registro de Fondos de Capital-Riesgo de la CNMV
<b>Fecha Límite</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 17.4 del presente Reglamento
<b>Fondo</b>	ARCANO VENTURES, FCR

<b>Fondo(s) Paralelo(s)</b>	una entidad de capital-riesgo española (Arcano Venture Capital Investments, SCR, S.A.), así como otros vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas, y que están vinculados vis a vis al Fondo en virtud de acuerdos de inversión conteniendo términos y condiciones similares al presente Reglamento
<b>Gastos de Establecimiento</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.4.1 del presente Reglamento
<b>Gastos Operativos</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 6.4.2 del presente Reglamento
<b>Inversión(es)</b>	compromiso de inversión en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos
<b>LECR</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
<b>Participaciones</b>	las participaciones en las que se divide el patrimonio del Fondo
<b>Participaciones de Clase A</b>	las Participaciones que serán suscritas por los inversores que, a discreción de la Sociedad Gestora, no reúnan las condiciones requeridas en este Reglamento para ostentar la titularidad de las Participaciones de Clase B
<b>Participaciones de Clase B</b>	las Participaciones que solo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, las sociedades pertenecientes al grupo de sociedades en el que se integra la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas, administradores, empleados así como sus respectivos cónyuges y descendientes de primer grado
<b>Partícipe(s)</b>	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones de Clase A o de Clase B del Fondo en cada momento
<b>Partícipe(s) Posterior(es)</b>	cualquier inversor que adquiriera la condición de Partícipe en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Constitución, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión, únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo)
<b>Partícipe en Mora</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 18 (b) del Presente Reglamento

<b>Patrimonio Total Comprometido</b>	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
<b>Periodo de Colocación</b>	el periodo comprendido entre la Fecha de Registro y la Fecha de Cierre Final
<b>Periodo de Inversión</b>	el periodo comprendido entre la Fecha de Registro hasta el quinto (5) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial
<b>Reglamento</b>	el presente Reglamento de Gestión
<b>Reglas de Prelación</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
<b>Salida de Ejecutivos Clave</b>	aquellos supuestos en los que dos o más de los Ejecutivos Clave dejaran de desempeñar sus funciones y responsabilidades como miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora
<b>Sociedad Gestora</b>	Arcano Capital, SGIIC, S.A.U., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de la CNMV con el número 240 y domicilio social en Madrid, calle José Ortega y Gasset 29, 4ª planta de Madrid
<b>Sociedad(es) Participada(s)</b>	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta, directa o indirectamente, una Inversión
<b>Solicitud(es) de Desembolso</b>	tendrá el significado establecido en el Artículo 17.4 del presente Reglamento
<b>Tipo Aplicable Reducido</b>	será el porcentaje que resulte conforme a la siguiente tabla:

Años transcurridos desde la finalización del Periodo de Inversión	Porcentaje %
1	2,25
2	2
3	1,75
4 y en adelante	1,50

## **CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2 Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de ARCANO VENTURES, FCR se constituye un Fondo de Capital-Riesgo, que se registrará por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3 Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

El Fondo ajustará su coeficiente obligatorio de inversión a lo dispuesto en el artículo 13 de la LECR, y, cuando éste invierta en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en el artículo 14 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en el presente Reglamento respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a los porcentajes máximos de inversión.

### **Artículo 4 Duración**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde el momento de la Fecha de Registro.

Esta duración podrá prorrogarse por períodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de dos (2) periodos, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá solicitar la aprobación de prórrogas adicionales a la duración del Fondo, por períodos sucesivos de un (1) año cada uno. Cada una de dichas prórrogas deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes adoptado con una antelación previa de, al menos, dos (2) meses a la finalización del último de los dos (2) periodos previstos en el párrafo anterior.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la Fecha de Registro.

## **CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 5 La Sociedad Gestora**

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

## **Artículo 6 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo**

### **6.1 Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá anualmente una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del Fondo que se calculará de la siguiente manera:

- (a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial del Fondo y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora, en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) doscientos cincuenta (250) puntos básicos calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A; y (ii) cinco (5) puntos básicos calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B;
- (b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) doscientos cincuenta (250) puntos básicos calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A; y (ii) cinco (5) puntos básicos calculados sobre el importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B; y
- (c) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a: (i) con respecto a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, el Tipo Aplicable Reducido calculado sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanezcan en la cartera del Fondo; y (ii) con respecto a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, cinco (5) puntos básicos calculados sobre el sobre el Coste de Adquisición de las Inversiones que aún permanezcan en la cartera del Fondo.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el último día del trimestre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente a las Comisiones de Gestión de los Vehículos Subyacentes recibidas, y no compensados, en los ejercicios anteriores.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## 6.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito que se calculará y devengará de acuerdo con lo establecido en el apartado (ii) del Artículo 16.1 (b) del presente Reglamento.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

## 6.3 Otras remuneraciones

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

## 6.4 Gastos del Fondo

### 6.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar el Fondo, los cuales se prevé que no excedan del uno (1) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (IVA no incluido) (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”).

### 6.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones con el mismo participe, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos ellos que no sean imputables al servicio de gestión(en adelante, los “**Gastos Operativos**”). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los gastos derivados de las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios (si en su caso los hubiera) incurridos, directa o indirectamente, en relación con la comercialización del Fondo entre inversores.

## **Artículo 7    Comité de Inversión**

Está prevista la existencia de un Comité de Inversión, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado (junto con la dirección general de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo.

### **7.1        Composición**

Dicho Comité estará inicialmente compuesto por los Ejecutivos Clave.

### **7.2        Funcionamiento**

El Comité de Inversión adoptará sus decisiones por mayoría de dos votos favorables. Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros, y al menos, de forma mensual.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

## **Artículo 8    El Comité de Supervisión**

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

### **8.1        Composición**

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los Partícipes que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o superior a diez (10) millones de Dólares cada uno.

No obstante lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara el número de tres (3) o se excediera el número de diez (10) miembros en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá a su discreción: (i) establecer unos importes mínimos inferiores o superiores a los anteriormente referidos; y/o (ii) designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos Partícipes que por sus conocimientos técnicos la Sociedad Gestora considere oportuna su participación.

### **8.2        Funciones**

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a)        supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo;
- (b)        una vez finalizado el Período de Inversión, dar el visto bueno, previa decisión de la Sociedad Gestora, a la posibilidad de formalización por el Fondo de nuevas Inversiones;
- (c)        dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan

pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pudiera surgir.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

### 8.3 Funcionamiento

El Comité de Supervisión se reunirá cuando así lo solicite la Sociedad Gestora y, al menos, una (1) vez al año.

El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

## **Artículo 9 Junta de Partícipes**

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una (1) vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, a instancia propia, a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo, o a solicitud de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción.

## **CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES**

### **Artículo 10 Sustitución de la Sociedad Gestora**

#### **10.1 Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la LECR y/o en las disposiciones que la desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la LECR.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- (a) no se conferirá a los Partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones.
- (b) la Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV.

## 10.2 Cese de la Sociedad Gestora

Los Partícipes también podrán solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora a la CNMV siempre que presenten una sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones, de conformidad con lo siguiente.

### 10.2.1 Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada cuando así lo decidan los Partícipes del Fondo mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En este caso la Sociedad Gestora iniciará el trámite con la CNMV.

En todo caso, la Sociedad Gestora sustituida a instancia de los Partícipes de conformidad con lo anterior tendrá derecho a recibir las cantidades siguientes:

- (a) una compensación equivalente al triple de los importes correspondientes a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el último ejercicio completo anterior a su cese; y
- (b) la Comisión de Éxito que correspondiese a las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas hasta la fecha en la que se formalice la sustitución. Esta compensación se abonará, en el supuesto de que concurren las circunstancias previstas en las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 16.1 de este Reglamento en lo que se refiere exclusivamente a las Inversiones realizadas, directa o indirectamente, en Sociedades Participadas llevadas a cabo bajo la gestión de la Sociedad Gestora sustituida.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora (sustituta) tendrá la obligación de satisfacer a la Sociedad Gestora saliente los importes que le correspondan en virtud de lo anterior.

### 10.2.2 Cese con Causa

Sin embargo, si el cese o sustitución fuera instado por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, estando motivado por el incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del Reglamento del Fondo o de la normativa aplicable, y siempre y cuando ello fuese ratificado mediante laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada del cese anticipado.

## **Artículo 11 Salida de Ejecutivos Clave**

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave sin necesidad de obtener el consentimiento de la Junta de Partícipes.

No obstante, en el supuesto en el que se produzca un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave con anterioridad a que el Fondo hubiera invertido un importe equivalente a, al menos, el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido, se suspenderá automáticamente la facultad del Fondo de formalizar nuevas Inversiones.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en que tenga lugar el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el acaecimiento de dicho supuesto, convocando una Junta de Partícipes a celebrar en un plazo máximo de noventa (90) días naturales, en cuyo orden del día se incluirá el levantamiento (o no) de dicha suspensión y, en su caso, la aprobación del nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave. Para la adopción del acuerdo del levantamiento de dicha suspensión y, en su caso, la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes, será necesario el voto favorable de los Partícipes que representen al menos dos tercios del patrimonio del Fondo presente o representado.

Si de acuerdo con lo anterior, la suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de (6) meses (bien por no considerar suficiente al equipo gestor restante, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos ejecutivos), la suspensión se considerará definitiva, dándose por finalizado el Período de Inversión del Fondo.

## **CAPÍTULO 5 LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 12 Características básicas y forma de representación de las Participaciones**

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y de Clase B que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora por cada tipo de Partícipe, son de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción y/o adquisición de la titularidad de Participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo.

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 20 de este Reglamento.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de 1 Dólar cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de 1 Dólar; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

### **Artículo 13 Valor liquidativo de las participaciones**

El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora trimestralmente y será calculado de la siguiente manera. El valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables. El valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación.

A los efectos del Artículo 15, Artículo 17 y Artículo 19 del presente Reglamento, una vez concluido el Período de Colocación, el valor de las Participaciones se calculará con periodicidad trimestral.

### **Artículo 14 Régimen de transmisión de las Participaciones**

#### **14.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones**

14.1.1 Toda transmisión de Participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente el Fondo. Los Partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus Participaciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) hábiles días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de Participaciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos Pendientes de Desembolso, en su caso;
- (d) la fecha prevista de transmisión.

14.1.2 La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al Partícipe que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del Partícipe transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el Partícipe.

A título enunciativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o

- (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro Partícipe del Fondo o bien a un Afiliada del Partícipe transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de los Compromisos Pendientes de Desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe transmitente.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de Participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente Acuerdo de Suscripción con la Sociedad Gestora.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como Partícipe del Fondo a todo a aquél que haya adquirido una o varias Participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como Partícipe del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el Partícipe que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad Gestora.

#### 14.2 Constitución de derechos reales sobre las Participaciones

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará igualmente sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora en los términos indicados en el Artículo 14.1 anterior.

La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier derecho real o gravamen que no haya sido constituido con su previa conformidad, salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga expresamente lo contrario.

El ejercicio de derechos económicos y políticos que corresponda a los derechos reales válidamente constituidos sobre las Participaciones del Fondo se regirá por lo dispuesto en su título constitutivo, siempre que éste haya sido debidamente notificado a la Sociedad Gestora con anterioridad a la fecha que corresponda al ejercicio del derecho, o, en defecto de pacto expreso en el título constitutivo o de notificación a la Sociedad Gestora, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

## **Artículo 15 Régimen de reembolso de las Participaciones**

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus Participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación.

Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los Partícipes que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus Participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el Artículo 14 de este Reglamento.

## **Artículo 16 Derechos económicos de las Participaciones**

### **16.1 Reglas de Prelación**

Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, las distribuciones correspondientes a los Partícipes se asignarán simultáneamente en proporción a su participación en cada clase de Participaciones, con arreglo a las Reglas de Prelación indicadas a continuación:

- (a) en relación con las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones de Clase B, el cien por cien (100%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B en proporción a su participación en dicha clase de Participaciones; y
- (b) en relación con las cantidades que correspondan a los titulares de Participaciones de Clase A (y siempre en proporción a su participación en dicha clase de Participaciones):
  - (i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, hasta que les hubiera sido reembolsado el cien por cien (100%) de los importes por ellos desembolsados;
  - (ii) En segundo lugar, una vez se haya cumplido con lo previsto en el apartado anterior, se distribuirá: (1) el ochenta por ciento (80%) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A; y (2) el veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

La Comisión de Éxito se calculará y devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con las Reglas de Prelación.

La Comisión de Éxito correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe equivalente a las Comisiones de Éxito de los Vehículos Subyacentes no compensadas en los ejercicios anteriores.

### **16.2 Obligación de reintegro**

No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en las

Reglas de Prelación indicadas en el Artículo 16.1 anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso.

### 16.3 Cuenta de Depósito

En cualquier caso, y como garantía de lo anterior, el 10% de las cantidades pagadas en su caso a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito será abonado en una cuenta de “escrow” o pignorada, permaneciendo su saldo indisponible y afecto a su eventual devolución a los Partícipes en el caso de que, finalizada la vida del Fondo, no se hubiera cumplido con lo previsto en las Reglas de Prelación.

## **CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 17 Régimen de suscripción de participaciones**

#### 17.1 Patrimonio del Fondo y suscripción de Participaciones

Cada uno de los Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Partícipe.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirá el Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

Una vez concluido en Período de Colocación no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

#### 17.2 Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior

Durante el Período de Colocación, los Partícipes Posteriores suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes ya existentes.

Con dicho objeto, los Partícipes Posteriores suscribirán Compromisos de Inversión y desembolsarán el importe correspondiente a las Participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés PRIME RATE<sup>1</sup> más cien (100) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las Participaciones que dichos Partícipes Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha o fechas en que los Partícipes ya existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de Participaciones. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

#### 17.3 Distribuciones temporales tras el Periodo de Colocación

---

<sup>1</sup> Se entenderá por “PRIME RATE” el tipo de interés publicado en el Wall Street Journal, Eastern Edition, designado como “prime rate”.

Hasta los doce (12) meses después de la fecha de finalización del Período de Colocación, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los Partícipes del Fondo como devolución de aportaciones previamente realizadas, cuyo importe será susceptible de volver a ser solicitado mediante una Solicitud de Desembolso, de manera que el Compromiso Pendiente de Desembolso por parte de cada Partícipe se vea incrementado en la misma cantidad.

#### 17.4 Aportación de los Compromisos de Inversión. Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas Participaciones (en adelante, la **“Solicitud de Desembolso”**, o de forma conjunta las **“Solicitudes de Desembolso”**).

Para no primar o perjudicar a ningún Partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes por cualquier medio que permita dejar fehaciencia de las mismas. A estos efectos, los Partícipes son informados y mediante la firma de su Acuerdo de Suscripción consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada Partícipe tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los Partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante **“Fecha Límite”**).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de la forma más eficiente posible para los Partícipes del Fondo.

#### **Artículo 18 Incumplimiento por parte de un Partícipe de la Solicitud de Desembolso**

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un Partícipe, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- (a) En el supuesto de que un Partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha Límite, se devengará desde la Fecha Límite a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al PRIME RATE más trescientos (300) puntos básicos (el publicado por el Wall Street Journal correspondiente al día de la

Fecha Límite), calculado sobre el importe de la Solicitud de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora. Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta del Fondo. Solamente tendrá efectos liberatorios para el Partícipe el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este apartado, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.

(b) Si el Partícipe no desembolsara el importe indicado en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda con arreglo al apartado (a) anterior en el plazo de quince (15) días naturales, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para el Fondo, desde la Fecha Límite, y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el Partícipe será considerado un Partícipe en Mora, siendo de aplicación el siguiente régimen:

(i) El Partícipe en Mora deberá transmitir forzosamente a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus Participaciones en el Fondo por un precio equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá:

- (A) el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Partícipe en Mora en concepto de penalidad contractual que quedará en poder del Fondo;
- (B) la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Fondo en cumplimiento del procedimiento presente Artículo; y
- (C) los intereses de demora devengados a favor del Fondo hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado (a) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Acuerdo de Suscripción y tras la adquisición de la condición de Partícipe que implica la completa aceptación del presente Reglamento, todos los Partícipes confieren con carácter irrevocable una opción de compra a favor del Fondo de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en situación de mora, la persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente Artículo, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en las letras (A), (B) y (C) anteriores en la cuenta corriente designada por el

Partícipe en Mora o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Partícipe en Mora.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de Partícipe del Fondo. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Partícipe en Mora, y en particular, las relativas al Compromiso Pendiente de Desembolso. En ambos casos, el Partícipe en Mora quedará igualmente obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Reglamento. Una vez producida la transmisión de la participación del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- (ii) Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en la letra (i) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos y económicos que correspondan a la totalidad de las Participaciones del Partícipe en Mora.
- (iii) Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en la letra (i) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella y/o el Fondo de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Partícipe en Mora hubiera ocasionado.
- (iv) Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras (i), (ii) y (iii), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido en consecuencia las Participaciones del Partícipe en Mora a un tercero, el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora o, en su caso, transmitiera sus Participaciones a un nuevo Partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:
  - (A) en el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe en Mora;  
y
  - (B) en todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Reglamento, y se hubieran abonado los gastos en los que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causado en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

## **CAPÍTULO 7 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES**

### **Artículo 19 Régimen de distribuciones**

#### **19.1 Tiempo y modo de efectuar las distribuciones**

La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los Partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) las distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas Participaciones en el Fondo;
- (b) sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 19.2 siguiente, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las distribuciones se hagan en efectivo;
- (c) con carácter general, la entrega de las distribuciones, implicará la correlativa amortización de las Participaciones que correspondan. La Sociedad Gestora entregará a los Partícipes, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus Participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización. Adicionalmente la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones mediante entrega de dividendos o devolución de aportaciones, ambas sin reembolso de Participaciones.
- (d) no se establece ningún tipo de comisión por las Participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, ésta podrá detraer del valor de las Participaciones reembolsadas el importe que pudiera corresponder a la Comisión de Éxito prevista en el presente Reglamento.

Si durante el Período de Inversión el Fondo obtuviera rendimientos procedentes de la enajenación de su posición en las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora podrá optar discrecionalmente por distribuir tales rendimientos a los Partícipes o por reinvertirlos con sujeción a lo establecido en el Artículo 19.3 siguiente.

#### **19.2 Distribuciones en especie**

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 19.1 (b) anterior, cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los Partícipes de elementos del activo del Fondo.

#### **19.3 Posibilidad de reinversión**

No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los Partícipes prevista en el Artículo 19.1 anterior, cuando a juicio de la Sociedad Gestora resulte beneficioso para el Fondo y siempre que no se destine a Inversiones más del límite del cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido, la Sociedad Gestora podrá destinar a nuevas Inversiones o a atender Gastos Operativos del Fondo cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los Partícipes.

En dichos supuestos, con efectos meramente informativos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el importe reinvertido. Para evitar cualquier duda, los importes reinvertidos no minorarán el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes.

## **Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015, de 28 de octubre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo Artículo 19 y la normativa aplicable

## **CAPÍTULO 8 POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **Artículo 21 Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la política de inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

#### **21.1 Objetivo de gestión**

La estrategia de inversión del Fondo es invertir en empresas de reciente creación o “*start-ups*” basadas en Silicon Valley. El Fondo invertirá en compañías tecnológicas desde su fase inicial o seed hasta su fase de growth.

La inversión en las Sociedades Participadas se hará, en función de lo que razonablemente determine la Sociedad Gestora, dependiendo de los casos, directamente o a través de una serie de vehículos en los que se agruparán varias Inversiones.

#### **21.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones**

El Fondo invertirá fundamentalmente en compañías norteamericanas y de manera oportunista en Europa u otras zonas geográficas que la Sociedad Gestora considere atractivas.

A efectos aclaratorios, en caso de que la toma de participación en determinadas compañías se efectúe en divisa diferente al Dólar, no se realizarán con carácter general operaciones de

cobertura para el tipo de cambio, aunque podrán hacerse coberturas puntuales si así lo decide la Sociedad Gestora.

### 21.3 Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de compañías, si bien el Fondo no podrá invertir, directa o indirectamente, más del veinticinco por cien (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada, ni más del treinta y cinco (35%) por cien en Sociedades Participadas pertenecientes al mismo grupo, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio, todo ello con sujeción a las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en la LECR.

### 21.4 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de Inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones del Fondo en las Sociedades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas Sociedades Participadas, siempre y cuando este período no exceda de la duración del Fondo. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en las Sociedades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

### 21.5 Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la LECR.

### 21.6 Financiación ajena del Fondo

Al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al diez (10) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

### 21.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

21.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las Sociedades Participadas.

21.9 Inversión de la tesorería del Fondo

Con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, el Fondo podrá mantener un nivel mínimo de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las Solicitudes de Desembolso necesarias para mantener dicho nivel mínimo de efectivo.

Dicho nivel mínimo de efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

21.10 Restricciones respecto a las Inversiones a realizar

Las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones de la LECR.

## **Artículo 22 Factores de Riesgo**

22.1 Valor razonable de los instrumentos financieros

Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal del Fondo es la toma temporal de participaciones en compañías de reciente creación o “start-ups” basadas principalmente en Silicon Valley. Estas inversiones se clasifican como “Activos disponibles para la venta” a efectos contables, según la Circular 04/2015, de 28 de Octubre, de la CNMV, y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

Al ser el objeto principal del Fondo la inversión en “start-ups”, el valor razonable es igual a la valoración de la última ronda de financiación de la compañía a menos que haya habido un deterioro evidente en la actividad o en de las compañías o sus respectivos sectores que tenga un impacto en su valoración.

22.2 Riesgo de crédito

El Fondo cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese Compromiso de Inversión a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los Partícipes no cumplan con su compromiso de desembolso, el presente Reglamento tiene establecidos los mecanismos de penalización previstos en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

### 22.3 Riesgo tipo de interés

El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes, a excepción de los pactos de recompra (“repos”) de deuda española que contrata periódicamente. En este caso, el tipo de interés está asegurado por la entidad financiera con la que se firma el pacto de recompra. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

### 22.4 Riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus Partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

## **Artículo 23 Período de Inversión**

En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, el Fondo tiene previsto acometer todas las Inversiones en las Sociedades Participadas, directamente o a través de otros vehículos, dentro del Período de Inversión del Fondo.

Finalizado el Período de Inversión, el Fondo:

- (a) únicamente podrá invertir en nuevas Sociedades Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Sociedad Gestora, con el visto bueno del Comité de Supervisión.
- (b) únicamente podrá realizar Inversiones, desembolsos o pagos derivados de rondas de financiación resultantes de Inversiones en Sociedades Participadas en las que el Fondo ostentase una Inversión con anterioridad a la finalización del Período de Inversión; y
- (c) si la Sociedad Gestora no hubiera requerido a los Partícipes el desembolso de la totalidad de las cantidades comprometidas en sus respectivos Compromisos de Inversión, éstos quedarán liberados de la obligación de desembolsar las cantidades que restaran hasta completar sus Compromisos de Inversión.

## **Artículo 24 Fondos Paralelos**

La Sociedad Gestora podrá promover Fondos Paralelos y el Fondo podrá suscribir acuerdos de inversión con cualesquiera Fondos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Fondos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos compromisos totales de las Sociedades Participadas.

Asimismo, los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de inversión suscritos con el Fondo.

Dado que no se tendrá conocimiento del Patrimonio Total Comprometido del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de inversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Paralelos a coste, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los compromisos totales de las Sociedades Participadas.

## **CAPÍTULO 9 DEPOSITARIO. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

### **Artículo 25 Depositario**

De conformidad, con lo establecido en la LECR, a la Entidad Depositaria se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

La Entidad Depositaria garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación así como aquellas que la sustituyan en el futuro. Además, la Entidad Depositaria realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la en la LECR, Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y en su respectiva normativa de desarrollo que resulte de aplicación así como aquellas que la sustituyan en el futuro, (incluyendo a título enunciativo la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento así como las circulares y recomendaciones de la CNMV).

### **Artículo 26 Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a los Partícipes y a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 27 Modificación del Reglamento de Gestión**

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes y con las especificaciones establecidas en el presente artículo, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de las mismas.

Ninguna modificación al presente Reglamento, incluida la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el Artículo 4 anterior), conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá modificar cualquiera de los artículos del Reglamento sin necesidad de obtener el consentimiento de los Partícipes, salvo en el caso de que la modificación pretendida por la Sociedad Gestora suponga un perjuicio o menoscabo de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Partícipe del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora deberá convocar una Junta de Partícipes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 anterior, para dar el visto bueno a la modificación del artículo, salvo que dicha modificación traiga causa en un imperativo legal, en cuyo caso se podrá proceder a tal modificación sin necesidad de contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes.

A los efectos de lo anterior:

- (a) se deberá obtener el visto bueno a dicha modificación por parte de los Partícipes del Fondo mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes;
- (b) se considerará que se ha obtenido el visto bueno de aquellos Partícipes que, en el plazo de siete (7) días naturales desde la comunicación previa de la propuesta de modificación efectuada por la Sociedad Gestora no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación;

#### **Artículo 28 Fusión del Fondo**

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital-riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital-riesgo.

La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital-riesgo con el que se pretenda la fusión, con el visto bueno del Comité de Supervisión.

#### **Artículo 29 Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por: (i) el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin que otra sociedad gestora asuma la gestión de conformidad con el presente Reglamento); o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR o en este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en los vehículos de inversión y en las Sociedades Participadas.

Una vez adoptado el acuerdo de disolución del Fondo, se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción y reembolso de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe.

Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del Fondo, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los Partícipes del fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

### **Artículo 30 Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones**

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión del Fondo o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

### **Artículo 31 Notificaciones**

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los Partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de:

- (a) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes;
- (b) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada;
- (c) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe;

- (d) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; y
- (e) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

### **Artículo 32 Divisa**

El Fondo estará denominado en Dólares.

### **Artículo 33 Ley aplicable y jurisdicción competente**

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.